



**CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA  
EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A. – EDITORA PERÚ  
Y EL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA - PNAEQW**

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran:

**EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.- EDITORA PERÚ**, con Registro Único de Contribuyente N° 20100072751, inscrita en la Partida N° 11012141 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio legal en Av. Alfonso Ugarte N° 873 – Lima, debidamente representada por su Presidente de Directorio señor Hugo Eduardo Coya Honores identificado con DNI N° 06369003, designado por Acuerdo de Directorio N° 005-2012/004-FONAFE, que corre debidamente inscrito en el asiento C00069 de la Partida Registral N° 11012141 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **EDITORA PERÚ**.

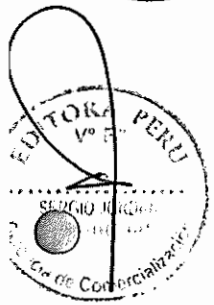
**PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA**, con Registro Único del Contribuyente N° 20550154065, con domicilio legal en Av. Paseo de la República N° 3101 Urb. Santa Ana, San Isidro - Lima, debidamente representado por la Jefa de la Unidad de Administración, la señora Rosa Amelia Pinelo Chumbe, designada mediante Resolución Ejecutiva N° 151-2013-MIDIS/PNAEQW, identificada con DNI N°06640262 y facultada de acuerdo a las atribuciones conferidas en la Resolución de Dirección Ejecutiva N°164-2013-MIDIS/PNAEQW, a quien en adelante y para efectos del presente Convenio se le denominará **PNAEQW**.

EL presente Convenio de Cooperación Institucional se celebra en los términos y condiciones expuestas en las cláusulas siguientes:

**CLÁUSULA PRIMERA.- MARCO LEGAL**

El presente Convenio se sustenta en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Estado.
- Código Civil.
- Decreto Legislativo N° 822- Ley de Derecho de Autor.
- Inciso s) del numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017 – Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
- Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal vigente.
- Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, Creación del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Resolución Ministerial N° 174-2012-MIDIS, Aprobación del Manual de Operaciones del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Ley No. 29873 - Ley que modifica el Decreto Legislativo 1017 que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado.
- Resolución de Dirección Ejecutiva N°164-2013-MIDIS/PNAEQW.



## CLÁUSULA SEGUNDA.- DE LAS PARTES

- 2.1. **EDITORA PERÚ** es una Empresa del Estado de Derecho Privado que tiene por objeto social editar, imprimir y distribuir toda clase de publicaciones y, en forma especial editar el Diario Oficial "El Peruano"; así como procesar y difundir noticias en el Perú y el extranjero a través de su Agencia de Noticias "Andina".
- 2.2. **EL PNAEQW**, es un Programa del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social MIDIS, cuyo propósito es brindar un servicio alimentario de calidad, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los 3 (tres) años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica en instituciones educativas públicas.

**EL PNAEQW** interviene en todo el territorio nacional a través de las instituciones educativas públicas, con especial énfasis en las zonas en situación de pobreza y pobreza extrema, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS.

Para ello cuenta con profesionales multidisciplinarios especializados en el ámbito de su competencia que intervienen en los diferentes procesos de desarrollo del Programa.

## CLÁUSULA TERCERA.- DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente Convenio es que **EDITORA PERÚ** brinde el servicio de impresiones gráficas, tales como volantes, folletos, díptico, trípticos, brochures, revistas, las impresiones de afiches, manuales, cartillas y guías para la asistencia técnica de los Comités de Alimentación Escolar – CAE's del **PNAEQW**, conforme a lo autorizado por el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE mediante Acuerdo de Directorio N° 003-2003/009 -FONAFE del 28 de mayo de 2003, entre otros.

Cabe señalar que el contenido específico, características y demás condiciones de cada servicio a brindar, serán establecidos por las partes de común acuerdo y con la antelación debida formalizando los mismos mediante Actas y/u Ordenes de Servicio.

## CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE EDITORA PERÚ

A fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, **EDITORA PERÚ** asume las siguientes obligaciones:

- Brindar los servicios gráficos de impresión en los términos y condiciones que estarán establecidos en los Actas y/u Ordenes de Servicios suscritos para cada servicio específico.
- Realizar las adecuaciones y/o proveer de los diseños solicitados por el **PNAEQW**.
- Realizar la impresión de prueba de los diseños proporcionados por el **PNAEQW**, en un formato de afiche, en papel cuche con acabado mate y a todo color.
- Presentar en forma mensual sus facturas de acuerdo a los requisitos establecidos por el **PNAEQW**.



### CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL PNAEQW

A fin de viabilizar la ejecución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional el PNAEQW por su parte asume las siguientes obligaciones:

- Teniendo en cuenta los costos y/o gastos administrativos en los que incurra EDITORA PERÚ para la prestación de los servicios gráficos de impresión, el PNAEQW se compromete a Abonar la contraprestación pactada, que constará en el Acta y/u Orden de Servicio correspondiente, previa conformidad por los servicios prestados.
- Brindar las facilidades del caso para la realización de los servicios objeto del presente Convenio.
- Supervisar la calidad de los servicios que brinda EDITORA PERÚ.

### CLÁUSULA SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD ENTRE LAS PARTES

Las partes se comprometen a no divulgar la información o documentación que ha sido proporcionada y que sea identificada por éstos como "Confidencial", a excepción de aquella información que sea de dominio público, conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normas pertinentes.

### CLÁUSULA SÉPTIMA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE COMPROMISOS

EDITORA PERÚ y el PNAEQW, no podrán transferir total o parcialmente las obligaciones que asumen en virtud de este Convenio. Es de su responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el y en los documentos que lo conforman.

Las partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes señalado, por cualquiera de los partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio indicado en la parte introductora del presente Convenio.

### CLÁUSULA OCTAVA.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO

La vigencia del presente Convenio es de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su suscripción. El mismo que podrá ser renovado de mutuo acuerdo formalizado a través de comunicaciones escritas en las que se especifique la fecha de su vigencia.

### CLÁUSULA NOVENA.- RECLAMOS POR DEFICIENCIAS

La conformidad de los servicios gráficos de impresión, no invalida el reclamo posterior por parte del PNAEQW por defectos o vicios ocultos.

### CLÁUSULA DÉCIMA.- REQUERIMIENTO DE LOS SERVICIOS

Para el cumplimiento del objetivo previsto en la Cláusula Tercera del presente Convenio, el PNAEQW solicitará a EDITORA PERÚ por escrito y vía correo electrónico las impresiones que requiera, de acuerdo al Acta y/u Orden de Servicio correspondiente, para su presupuesto y aprobación.





### CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- DE LOS REPRESENTANTES

A efectos de posibilitar la ejecución y coordinación de las acciones previstas en el presente las partes designan como sus representantes de la siguiente forma:

Por el **PNAEQW:**

Representante del Componente Educativo de la Unidad de Prestaciones del PNAEQW  
Sr. Duvert Ventocilla

Por **EDITORA PERÚ**

El Supervisor de Ventas SEGRAF  
Sr. Juvenal Fernando Barrientos Mendoza, y  
El Jefe del Departamento de Mercadeo y Ventas  
Sr. Héctor Caparachin Rivera,

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del presente Convenio.

La sustitución de sus representantes deberá comunicarse a la otra parte por escrito con una anticipación de dos (2) días calendarios.

### CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LAS COMUNICACIONES

12.1 Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen las partes entre sí, surtirá efectos en los domicilios consignados en la parte introductoria del Convenio y en el numeral 12.2 de la presente Cláusula y/o por correo electrónico señalado en el mismo numeral. Cualquier variación del mismo deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte mediante carta notarial con una anticipación no mayor a dos (2) días calendarios de producida la variación.

12.2 Si la parte que recibe un documento no plantea observaciones al mismo dentro de los dos (02) días útiles siguientes a su recepción, se entenderán por aceptados los planteamientos contenidos en dicho documento. No se consideran dentro de esta Cláusula los casos que se refieran a modificaciones del presente Convenio, las que necesariamente para tener validez deberán efectuarse mediante una Adenda suscrita por los representantes legales de ambas partes observando las formalidades y procedimientos normados en cada una de ellas.

La correspondencia será remitida a la siguiente dirección:

**EDITORA PERÚ**  
Av. Alfonso Ugarte N° 873 – Lima  
Teléfono: 315-0400 – Anexos 2183 y 2204  
Email: jbarrientos@editoraperu.com.pe  
Cc a: hcaparachin@editoraperu.com.pe

**PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACION ESCOLAR QALI WARMA**  
Av. Paseo de la Republica N°3101 Urb. Santa Ana, San Isidro  
Teléfono 640-7030 Email: rpino@qaliwarma.gob.pe





### CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto por las partes de manera inapelable por las siguientes causales:

- Por acuerdo previo entre las partes, antes de su vencimiento
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes que constituyen el objeto del Convenio.

Para tal efecto bastará la remisión de tal decisión por escrito con cinco (5) días calendario de anticipación, cursada en el domicilio señalado por las partes en la introducción de presente documento, sin que tal decisión genere pago de lucro cesante y/o cualquier otro tipo de pago o indemnización.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de la acciones de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

### CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier asunto no previsto expresamente en el convenio, deberá ser solucionado por las Partes y de surgir algún conflicto durante la ejecución del convenio, que no pueda ser resuelto en base al mutuo entendimiento de las partes, éstos se someterán a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la ciudad de Lima.

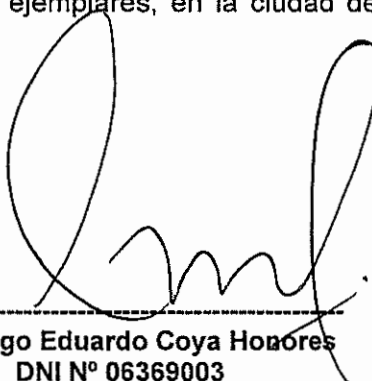
### CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las partes convienen que cualquier modificación que sea necesaria o resulte conveniente realizar al presente Convenio, se efectuará mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio, y entrarán en vigor a partir de su suscripción por ambas partes.

En ningún caso las partes podrán solicitar incluir en el Convenio información que de acuerdo a la Constitución y la normativa vigente no pueda brindarse entre ellas.

Encontrándose los partes de acuerdo con el contenido y alcance del presente convenio, en señal de conformidad lo suscriben en dos ejemplares, en la ciudad de Lima al 3 de junio de 2013.

  
Ing. Rosa Amelia Pinelo Chumbe  
DNI N° 06640262

  
Sr. Hugo Eduardo Coya Honores  
DNI N° 06369003